



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla – Atlántico, Diez (10) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2020-00334-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800-8

DEMANDADO: PABLO DAVID OROZCO REGINO C.C. No. 8.746.369

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: a su despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de su apoderado judicial, informándole que se debe corregir auto de fecha 30 de septiembre de 2022, donde se ordenó seguir adelante con la ejecución. Sírvasse proveer.



YEISON DE JESUS VILORIA AGUAS
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022).**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que por error involuntario del Despacho se dejó consignado en el auto que ordena seguir adelante con la ejecución de fecha 30 de septiembre de 2022, que la cedula de ciudadanía del demandado era C.C. No. 72.140.909, información esta que debe ser corregida toda vez que la correcta es **C.C. No. 8.746.369.**

Para resolver, el juzgado considera:

El artículo 286 del C. G. P. dispone que: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.”*

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Es por lo que el despacho estima que es procedente Corregir dichas providencias, por darse tales presupuestos. En consecuencia, se ordenará corregir la fecha del mandamiento de pago, conforme al artículo 286 del C.G.P.

En virtud de lo brevemente expuesto se

RESUELVE:

1. **CORREGIR** auto que ordena seguir adelante con la ejecución de fecha 30 de septiembre de 2022, para en su lugar tener que el demandado **PABLO DAVID OROZCO REGINO** se identifica con C.C. No. 8.746.369.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

2. Dejar incólumes todos los demás apartes de la parte motiva y resolutive del auto referido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA

08-001-41-89-005-2021-00374

JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 11 de octubre 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 166
El Secretario _____
YEISON VILORIA AGUAS